



COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV17/AGO/2019

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral

ANTECEDENTES

- 1. Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, el Consejo General del este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG603/2016, los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
- 2. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 18 de julio de 2019, el Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestó su conformidad para someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, el *"Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral"*.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), apruebe los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE), conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numerales 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a);



75, párrafo 1; 76, párrafos 1, inciso d) y 2, inciso r); 77; 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53 de la CPEUM prevé que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE refiere que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a esta Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, esta CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo advierten los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por el Consejo General, mismo que ordenará a la Junta General Ejecutiva a realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De igual forma, el párrafo 3 del artículo en comento establece que, según lo dispuesto por el artículo 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Ahora bien, el artículo 98 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señala que una vez que se entreguen al INE los resultados oficiales del Censo General de Población y Vivienda por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a nivel entidad federativa, municipio, localidad y manzana, la DERFE los hará del conocimiento de esta CNV y presentará un informe a la Comisión del Registro Federal de Electores, quien a su vez, hará del conocimiento del Consejo General la información, como insumo base para que, en su caso, determine la conformación de un nuevo marco geográfico de los distritos electorales.

De conformidad con el artículo 99 del citado reglamento, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración del Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores y previo conocimiento de esta CNV, el proyecto de marco geográfico electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las Acciones de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resueltas el 29 de septiembre de 2014, se precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta CNV recomiende al Consejo General del INE, apruebe los Lineamientos AMGE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General del INE, apruebe los Lineamientos AMGE.

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos; así como de la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a. Circunscripción plurinominal federal;
- b. Circunscripción plurinominal local;
- c. Entidad;
- d. Distrito electoral federal;
- e. Distrito electoral local;
- f. Municipio, y
- g. Sección electoral.

Para tal efecto, esos rasgos geográficos son representados en cartas o mapas que conforman la cartografía electoral del país, a partir de la cual se define la representación político-electoral y, al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de las y los ciudadanos con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular.

De esta manera, es necesario destacar que la cartografía electoral constituye un elemento dinámico que se ve obligado a su actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas y ciudadanos en las secciones electorales.

En ese contexto, es importante contar con una cartografía electoral actualizada que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana o ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral, la emisión de las Credenciales para Votar y la Lista Nominal de Electores.

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así también, es pertinente manifestar que algunos de los programas que se emplean para actualizar la cartografía electoral son: el reseccionamiento, la integración seccional, adecuación y modificación de límites municipales y creación de municipios, con base en la información que las legislaturas estatales hayan emitido mediante decretos.

Sentado lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 157, párrafo 2 de la LGIPE, esta CNV podrá conocer y emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial, resulta oportuno recomendar al Consejo General, la emisión de los Lineamientos AMGE, cuyo objeto estriba en definir los términos a través de los cuales el INE llevará a cabo la actualización de la cartografía electoral del país.

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que los Lineamientos AMGE que se ponen a consideración en el presente Acuerdo, se comprenden con los siguientes Títulos:

- I. **Disposiciones Generales.** Se especifica el objeto, el ámbito de aplicación, las definiciones y principios a observar en dicho cuerpo normativo.
- II. **Participación de los órganos del INE en la actualización permanente de la cartografía electoral.** Se precisan las responsabilidades de la DERFE, las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas, las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas y las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas.
- III. **Actualización de Base Geográfica Electoral Digital.** Se determina que la DERFE podrá llevar a cabo de manera permanente los ajustes gráficos de rasgos por actualización cartográfica, los cuales, junto con los elementos técnicos que los avalan, se harán del conocimiento de esta CNV.

Asimismo, cuando las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación aplicable, cambien el nombre geográfico de los municipios o localidades, se dispone que la DERFE llevará a cabo la actualización cartográfica electoral de dicha modificación, garantizando en todo momento el derecho al sufragio de todas y todos los ciudadanos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. Actualización Cartográfica Electoral.** Se establecen las directrices que deberán observarse en la creación de nuevos municipios, la modificación de límites estatales y municipales, los casos de georreferenciación indebida de las y los ciudadanos, así como la modificación a la cartografía electoral a nivel municipal o estatal.
- V. Reseccionamiento e Integración Seccional.** Se delimitan las actividades que la DERFE deberá ejecutar respecto de las secciones que como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango del número de electores establecidos en la LGIPE.
- VI. Definición de los Distritos Electorales uninominales Federales y Locales y las Circunscripciones Plurinominales.** Se prevén las acciones asociadas con la definición de los distritos electorales uninominales federales y locales, así como de las circunscripciones plurinominales.

En razón de lo anterior, esta CNV estima oportuno recomendar al Consejo General del INE, apruebe los Lineamientos AMGE que acompañan al presente documento y deje sin efectos los emitidos mediante Acuerdo INE/CG603/2016.

Finalmente, este órgano de vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la CNV, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del INE, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del INE.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, los cuales se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


SEGUNDO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral deje sin efectos los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral aprobados mediante Acuerdo INE/CG603/2016.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.


Presidente
Ing. René Miranda Jaimes


Secretario
Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 12 de agosto de 2019.